

RESOLUCIÓN NO. 016 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA ESMERALDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



RESOLUCIÓN NO. 016 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA ESMERALDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 016 del 21 de enero de 2010, registró una extensión total de mil novecientos sesenta y ocho hectáreas y seis mil novecientos cincuenta y un metros cuadrados (1968 ha 6951 m²) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**", a favor de:

1. Predio denominado "LA ESMERALDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014304.
2. Predio denominado "LA ESMERALDA 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014323.
3. Predio denominado "LA ESMERALDA 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014289.

Predios ubicados en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, de propiedad del señor **URIEL CÓRDOBA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.655.490.

Que el acto administrativo en comento, se notificó debidamente al señor **URIEL CÓRDOBA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.655.490.

Que el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición venció sin que se ejerciera el derecho por parte del señor **URIEL CÓRDOBA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.655.490, conforme lo establece el Artículo 5 de la Resolución No. 092 de 2011 y el Artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NO. 016 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA ESMERALDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 1996 de 1999, posteriormente compilado por el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Casanare, Alcaldía de Paz de Ariporo, y a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – CORPORINOQUÍA.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la inscripción de la 'Reserva Natural "LA ESMERALDA", en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/158>), el cual consolida las áreas protegidas tanto públicas como privadas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

II. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA ESMERALDA"

Como parte de las labores del seguimiento al registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300345491 del 29 de noviembre de 2022, se remitió requerimiento dirigido al señor **URIEL CÓRDOBA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.655.490, solicitando información actualizada sobre el predio registrado, indicando lo siguiente:

" (...)

- *Que el día 29 de noviembre de 2022, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14304, el predio denominado "La Esmeralda 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14323, y el predio denominado "La Esmeralda 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14289, evidenciando la siguiente anotación:*
- *Predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14304:*

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-02-2019 Radicación: 2019-475-6-239
Doc: ESCRITURA 70 DEL 2019-01-22 00:00:00 NOTARIA DOCE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$824.104.163
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORDOBA PERDOMO URIEL CC 9655490
A: GEOPARK COLOMBIA SAS NIT. 9004936981 X

ANOTACIÓN: Nro 5 Fecha: 27-08-2019 Radicación: 2019-475-6-1654
Doc: ESCRITURA 0502 DEL 2019-06-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PAZ DE ARIPORO VALOR ACTO: \$824.104.000
ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
DE: GEOPARK COLOMBIA SAS NIT. 9004936981
A: MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO NIT. 8001036598 X

- *Predio denominado "La Esmeralda 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14323:*

↳

RESOLUCIÓN NO. 016 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA ESMERALDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-01-2019 Radicación: 2019-475-6-92
Doc: ESCRITURA 1909 DEL 2018-12-27 00:00:00 NOTARIA DOCE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$656.211.582
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORDOBA PERDOMO URIEL CC 9655490
A: GEOPARK COLOMBIA SAS NIT. 9004936981 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-08-2019 Radicación: 2019-475-6-1655
Doc: ESCRITURA 0500 DEL 2019-06-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PAZ DE ARIPORO VALOR ACTO: \$656.212.000
ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
DE: GEOPARK COLOMBIA SAS NIT. 9004936981
A: MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO NIT. 8001036598 X

- **Predio denominado "La Esmeralda 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14289:**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-01-2019 Radicación: 2019-475-6-93
Doc: ESCRITURA 1908 DEL 2018-12-27 00:00:00 NOTARIA DOCE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$656.194.961
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORDOBA PERDOMO URIEL CC 9655490
A: GEOPARK COLOMBIA SAS NIT. 9004936981 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-08-2019 Radicación: 2019-475-6-1656
Doc: ESCRITURA 0501 DEL 2019-06-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PAZ DE ARIPORO VALOR ACTO: \$656.195.000
ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
DE: GEOPARK COLOMBIA SAS NIT. 9004936981
A: MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO NIT. 8001036598 X

*Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor URIEL CÓRDOBA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.655.490, al momento del registro si ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; actualmente, luego de evidenciar esta última anotación en el folio de matrícula; se confirmó que el señor URIEL CÓRDOBA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.655.490, transfirió la titularidad al MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO identificado con NIT 8001036598 (...)"*

Dicho requerimiento fue respondido por la Doctora **EUNICE ESCOBAR BERNAL**, en calidad de alcaldesa del municipio de Paz de Ariporo, mediante oficio con radicado PNNC No. 20234700168572 del 20 de diciembre de 2023, indicando lo siguiente:

RESOLUCIÓN NO. 016 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA ESMERALDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Cordial saludo,

A través de la presente el municipio de Paz de Ariporo Casanare, en cabeza de la Administración Municipal "Por Amor A Nuestra Tierra", se manifiesta ante esta entidad poniendo en conocimiento que el predio denominado LA ESMERALDA identificada con Escritura Pública No. 0502 y con matrícula inmobiliaria 475- 14304, LA ESMERALDA 1 identificada con Escritura Pública No. 0500 y con matrícula inmobiliaria 475-14323, LA ESMERALDA 2 identificada con Escritura Pública No. 0501 y con matrícula inmobiliaria 475-14289 ubicado en la vereda Normandía de este municipio, declarado por Parques Nacionales de Colombia como reserva Natural mediante Resolución No. 0016 del 21 de enero de 2010 que figura a nombre del señor URIEL CORDOBA PERDOMO, fue adquirido por la empresa Geopark Colombia S.A.S. y donado al municipio de Paz de Ariporo Casanare en medida compensación ambiental en el año 2019, tal como aparece en la matrícula inmobiliaria adjunta en los anexos.

Por tal razón, el municipio de Paz de Ariporo Casanare, solicita a Parque Nacionales de Colombia que se haga el respectivo ajuste a la resolución donde se declara al predio como reserva natural de la sociedad civil, teniendo en cuenta que el señor URIEL CORDOBA PERDOMO ya no es el dueño del predio y por ende la Reserva denominada LA ESMERALDA, 2 es un activo del Municipio de Paz de Ariporo.

En este sentido, como parte de la verificación, se procedió a consultar la situación jurídica actual de los predios mencionados anteriormente, para lo cual se analizó el contenido de las escrituras públicas aportadas por la alcaldesa del municipio de Paz de Ariporo: (i) Escritura Pública No. 0500 del 28 de junio de 2019 (Predio La Esmeralda 1 FMI No. 475-14323); (ii) Escritura Pública No. 05501 del 28 de junio de 2019 (Predio La Esmeralda 2 FMI No. 475-14289); (iii) Escritura Pública No. 0502 del 28 de junio de 2019 (Predio La Esmeralda FMI No. 475-14304).

A partir de lo cual se puede corroborar que la Alcaldía de Paz de Ariporo adquirió la titularidad de:

1. Predio denominado "LA ESMERALDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014304.
2. Predio denominado "LA ESMERALDA 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014323.
3. Predio denominado "LA ESMERALDA 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014289.

En este sentido, se puede afirmar que la Doctora **EUNICE ESCOBAR BERNAL**, en calidad de alcaldesa del municipio de Paz de Ariporo, se encuentra legitimada para desistir del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**".

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso**

RESOLUCIÓN NO. 016 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA ESMERALDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia", y a su vez el artículo 2.2.2.1.2.9 ibídem, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap.

El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en este decreto o la norma que la modifique, derogue o sustituya". (Subrayado fuera del texto original).

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. **Voluntariamente por el titular de la reserva.***
- 2. Por desaparición natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

III. CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que el municipio de Paz de Ariporo, es el actual titular del derecho real de dominio de:

1. Predio denominado "LA ESMERALDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014304.
2. Predio denominado "LA ESMERALDA 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014323.

RESOLUCIÓN NO. 016 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA ESMERALDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3. Predio denominado "LA ESMERALDA 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014289.

El cual fue registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**", mediante Resolución No. 0016 del 21 de enero de 2010, se confirma que, a la Doctora **EUNICE ESCOBAR BERNAL**, en calidad de alcaldesa del municipio de Paz de Ariporo, le asiste su derecho a solicitar de manera autónoma y voluntaria, la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a conceder la petición elevada por la Doctora **EUNICE ESCOBAR BERNAL**, en calidad de alcaldesa del municipio de Paz de Ariporo, actual titular del derecho real de dominio de:

1. Predio denominado "LA ESMERALDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014304.
2. Predio denominado "LA ESMERALDA 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014323.
3. Predio denominado "LA ESMERALDA 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014289.

En el sentido de cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**", otorgado mediante Resolución No. 0016 del 21 de enero de 2010.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelar voluntariamente dicho registro.

Aunado a lo anterior, se debe traer a colación lo estipulado por el concepto jurídico No. 20141300002413 del 31 de julio de 2014, emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se indica lo siguiente:

*"(...) si bien para el caso de los bienes fiscales el Estado los administra como un particular, lo cierto es que los mismos **se encuentran en cabeza de personas públicas** y la asimilación que se pueda realizar sobre el comportamiento (dominio privado del Estado) que se pueda tener frente a estos bienes no cambia su naturaleza jurídica.*

RESOLUCIÓN NO. 016 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA ESMERALDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

De lo expuesto hasta aquí, podemos concluir lo siguiente:

- los bienes fiscales son los de las personas públicas. - el dominio privado del estado lo ejercen las personas públicas.
- De acuerdo con la aplicación de los criterios hermenéuticos, textual, finalista y teleológico, la figura de la Reserva de la Sociedad Civil fue creada por el legislador **como alternativa de preservación de las personas privadas.**

En este orden de ideas, no es aceptable que las personas de derecho público puedan constituir Reservas Naturales de la Sociedad Civil pues esto llevaría a desconocer la finalidad y la naturaleza jurídico- privada de esta figura de protección ambiental.

Ahora bien, en caso de que una persona jurídica pública desee proteger ambientalmente determinada parte del territorio, esta podrá hacer uso de la función ecológica de la propiedad encaminando en los bienes fiscales de su propiedad, acciones tendientes a limitar las actividades que pudieran producir un daño o un deterioro ambiental en el predio que se encuentra bajo su tutela, sin que medie para esto, la declaratoria de un área protegida (...)"

(...)

De acuerdo a los argumentos expuestos en este escrito, no es posible registrar predios que se encuentren en cabeza de entidades públicas como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, pues esto llevaría a desconocer la finalidad y la naturaleza jurídico- privada de esta figura de protección ambiental.

(...)

De conformidad a lo expuesto al momento de abordar lo señalado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, los bienes que sean adquiridos por los municipios y los departamentos se encuentran dentro de los denominados bienes fiscales en cabeza de una entidad pública y en consecuencia no podrían constituirse como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, teniendo en cuenta la calidad jurídica del titular"

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", fue presentada por la Doctora **EUNICE ESCOBAR BERNAL**, en calidad de alcaldesa del municipio de Paz de Ariporo, actual titular del derecho real de dominio de:

1. Predio denominado "LA ESMERALDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014304.
2. Predio denominado "LA ESMERALDA 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014323.

RESOLUCIÓN NO. 016 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA ESMERALDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3. Predio denominado "LA ESMERALDA 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014289.

Esta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**", registrada mediante Resolución No. 0016 del 21 de enero de 2010.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 -, el cual reza en su inciso tercero: "... *Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código*", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**", otorgado a favor del señor **URIEL CÓRDOBA PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.655.490.

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

✍

RESOLUCIÓN NO. 016 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA ESMERALDA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA ESMERALDA", otorgado mediante Resolución No. 0016 del 21 de enero de 2010, a favor de:

1. Predio denominado "LA ESMERALDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014304.
2. Predio denominado "LA ESMERALDA 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014323.
3. Predio denominado "LA ESMERALDA 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0014289.

Con una extensión superficiaria total de mil novecientos sesenta y ocho hectáreas y seis mil novecientos cincuenta y un metros cuadrados (**1968 ha 6951 m²**), ubicados en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, solicitado la Doctora **EUNICE ESCOBAR BERNAL**, en calidad de alcaldesa del municipio de Paz de Ariporo, actual titular del derecho real de dominio de los predios mencionados, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución a la Doctora **EUNICE ESCOBAR BERNAL**, en calidad de alcaldesa del municipio de Paz de Ariporo, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC "LA ESMERALDA", contentivo del trámite de solicitud de cancelación de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la Doctora **EUNICE ESCOBAR BERNAL**, en calidad de alcaldesa del municipio de Paz de Ariporo, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA ESMERALDA", en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, y a la Corporación Autónoma Regional Orinoquía - CORPORINOQUÍA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10)

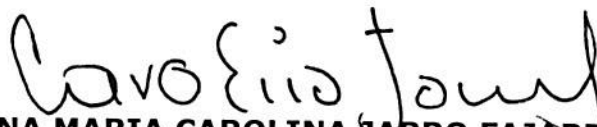
RESOLUCIÓN NO. 016 DE 18 DE ENERO DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA ESMERALDA" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:

Pamela Meireles Guerrero
Abogada - GTEA

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

